

Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de los nuevos Estatutos de la Entidad denominada Caja de Previsión Social de Empleados y Obreros de la S. A. F. E. («Neumáticos Michelin»), con domicilio en Lasarte-Usúrbil (Guipúzcoa), que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.605 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 18 de diciembre de 1967.—P. D., el Secretario general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Caja de Previsión Social de Empleados y Obreros de la S. A. F. E. («Neumáticos Michelin»), Lasarte-Usúrbil (Guipúzcoa).

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la disolución y liquidación de la Entidad «La Mutua de Previsión Social Terán y Aguilar», de Madrid.

Vista la documentación remitida por la Entidad denominada «Mutua de Previsión Social Terán y Aguilar», domiciliada en Madrid;

Resultando que la referida Entidad solicitó su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social;

Resultando que en el expediente consta que no ha cumplido los preceptos legales que estaba obligada a observar pese a los reiterados requerimientos de esta Dirección General;

Considerando que es de la competencia de este Centro Directivo adoptar la resolución procedente, de acuerdo con el artículo quinto de la Ley de 6 de diciembre de 1941, de Montepío y Mutualidades;

Considerando que conforme al artículo 99 de la Ley de 17 de julio de 1958 de Procedimiento Administrativo, por el transcurso de tres meses se produce la caducidad de la instancia con el archivo de las actuaciones, por causa imputable al interesado; por lo que a tenor del artículo 24 del Reglamento de 26 de mayo de 1943, de Mutualidades y disposiciones aplicables, procede investigar si en este caso se cumplieron las normas establecidas para su liquidación.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 21 de diciembre de 1967.—P. D., el Secretario general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Mutua de Previsión Social Terán y Aguilar».—Madrid.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad Mutualidad de «San Daniel» de Socorros Mutuos y de Previsión de Empleados y Obreros del Estado, Provincia y Municipio, domiciliada en Burgos.

Vistas las reformas que la Entidad denominada Mutualidad de «San Daniel» de Socorros Mutuos y de Previsión de Empleados y Obreros del Estado, Provincia y Municipio, introduce en su Reglamento; y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 31 de mayo de 1946 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.086.

Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada Mutualidad de «San Daniel» de Socorros Mutuos y de Previsión de Empleados y Obreros del Estado, Provincia y Municipio, con domicilio en Burgos, que continuará inscrita en el Registro Ofi-

cial de Entidades de Previsión Social con el número 1.086 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 21 de diciembre de 1967.—P. D., el Secretario general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Mutualidad de «San Daniel» de Socorros Mutuos y Previsión de Empleados y Obreros del Estado, Provincia y Municipio.—Burgos.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la disolución y liquidación de la Entidad «Asociación de Auxiliares de Farmacia», con domicilio en Valencia.

Vista la documentación remitida por la Entidad denominada «Asociación de Auxiliares de Farmacia», con domicilio social en Valencia, a los efectos de aprobar su disolución y liquidación; y

Habida cuenta de que dicha Entidad, inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 482 en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado por sus Organos de Gobierno, solicita se apruebe su disolución y liquidación.

Que se han cumplido los trámites y demás requisitos exigidos por el artículo 24 del Reglamento de 26 de mayo de 1943, en relación con los artículos tercero y quinto de la Ley de 6 de diciembre de 1941,

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien aprobar la disolución y liquidación de la Entidad denominada «Asociación de Auxiliares de Farmacia», con domicilio social en Valencia, y como consecuencia su baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 10 de enero de 1968.—P. D., el Secretario general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Asociación de Auxiliares de Farmacia».—Valencia.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la disolución y liquidación de la Entidad «Montepío Auxiliares de Farmacia», domiciliada en Valencia.

Vista la documentación remitida por la Entidad denominada «Montepío Auxiliares de Farmacia», con domicilio social en Valencia, a los efectos de aprobar su disolución y liquidación; y

Habida cuenta de que dicha Entidad, inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.702 en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado por sus Organos de Gobierno, solicita se apruebe su disolución y liquidación.

Que se han cumplido los trámites y demás requisitos exigidos por el artículo 24 del Reglamento de 26 de mayo de 1943, en relación con los artículos tercero y quinto de la Ley de 6 de diciembre de 1941,

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien aprobar la disolución y liquidación de la Entidad denominada «Montepío Auxiliares de Farmacia», con domicilio social en Valencia, y como consecuencia su baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 10 de enero de 1968.—P. D., el Secretario general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente del «Montepío Auxiliares de Farmacia».—Valencia.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión de las Entidades Montepío de «San Antonio de Padua», en el Montepío «El Ideal del Previsor», ambos de Barcelona.

Vistos los escritos formulados por las Entidades denominadas Montepío de «San Antonio de Padua» y Montepío «El Ideal del Previsor», domiciliadas en Barcelona, en solicitud de la aprobación de su fusión; y

Habida cuenta de que la Entidad Montepío de «San Antonio de Padua» fué inscrita con el número 522 y la Entidad Montepío «El Ideal del Previsor» lo fué asimismo con el número 990 en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Que la fusión de las Entidades mencionadas ha sido acordada en forma reglamentaria por ambas y que se han cumplido los trámites y requisitos regidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de la fusión solicitada por las citadas Entidades y, en su consecuencia, la cancelación del expediente de la Entidad Montepío de «San Antonio de Padua», subsistiendo la Entidad denominada Montepío «El Ideal del Previsor», que continuará inscrita con el número 990 que ya tenía asignado en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 15 de enero de 1968.—P. D., el Secretario general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente del Montepío «El Ideal del Previsor». Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad Mutualidad de «Las Animas» de Previsión Social, Agrupación de Mogón-Villacarrillo (Jaén), domiciliada en Agrupación de Mogón-Villacarrillo (Jaén).

Vistas las reformas que la Entidad denominada Mutualidad de «Las Animas» de Previsión Social, Agrupación de Mogón-Villacarrillo (Jaén), introduce en su Reglamento; y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 3 de febrero de 1965 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.844.

Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada Mutualidad de «Las Animas» de Previsión Social, Agrupación de Mogón-Villacarrillo (Jaén), con domicilio en Villacarrillo (Jaén), que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.844 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 18 de enero de 1968.—P. D., el Secretario general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Mutualidad de «Las Animas» de Previsión Social, Agrupación de Mogón-Villacarrillo (Jaén).

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la incorporación al Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares de la Entidad Socorros Mutuos «La Sanjuanense», de San Juan de las Fonts (Gerona).

Vista la solicitud de incorporación al Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares de la Entidad Sociedad de Socorros Mutuos «La Sanjuanense», de San Juan de las Fonts (Gerona).

Habida cuenta que la mencionada, objeto de incorporación, figura inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.347.

Que cumplimentó los requisitos ordenados por el artículo 35 del Reglamento de Mutualidades de 26 de mayo de 1943.

Vistos los artículos 43 y 9^o de la Ley de Procedimiento de 17 de julio de 1958 y demás disposiciones de general aplicación.

Esta Dirección General tiene a bien acordar la aprobación de la incorporación al Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares de la Sociedad de Socorros Mutuos «La Sanjuanense», de San Juan de las Fonts (Gerona), y la cancelación y archivo del expediente, con baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 23 de enero de 1968.—P. D., el Secretario general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares.—Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba en nuevo Reglamento de la Entidad Montepío de Previsión Social «San Ginés de la Jara», domiciliada en Jerez de la Frontera (Cádiz).

Vistas las reformas que la Entidad denominada Montepío de Previsión Social «San Ginés de la Jara», Jerez de la Frontera (Cádiz), introduce en su Reglamento; y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 4 de junio de 1964 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.826.

Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada Montepío de Previsión Social «San Ginés de la Jara», con domicilio en Jerez de la Frontera (Cádiz), que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.826 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 26 de enero de 1968.—P. D., el Subdirector general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente del Montepío de Previsión Social «San Ginés de la Jara». Jerez de la Frontera (Cádiz).

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 261/1968, de 1 de febrero, por el que se adjudica en concurso a la «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.» (ENPASA), el área correspondiente al extinguido permiso «MONESMA», expediente número G-V-4.

Abierto concurso para la adjudicación del área correspondiente al extinguido permiso de investigación de hidrocarburos en Zona I (Península), denominado «MONESMA», expediente número C-V-cuatro, de treinta y nueve mil noventa y ocho hectáreas revertida al Estado en calidad de reserva por renuncia de sus titulares; publicado el anuncio del concurso en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y siete; vista la solicitud presentada por la «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.» (ENPASA), única solicitante, y teniendo en cuenta que dicha solicitud está de acuerdo con las condiciones del concurso y con lo que dispone la Ley para Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos; que la peticionaria ha demostrado tener la capacidad financiera y técnica necesaria; que proponen un programa de trabajos razonables y superior en cuanto a inversiones al mínimo legal, y que es la única concursante, procede otorgar a «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, Sociedad Anónima», el permiso «MONESMA» en la Zona I (Península).

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga a la «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.» (ENPASA), el permiso de investigación de hidrocarburos que a continuación se describe:

Expedite número doscientos treinta y seis. Permiso «MONESMA», de treinta y nueve mil noventa y ocho hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta y dos grados veinte segundos N.; Sur, cuarenta y dos grados cero nueve minutos N.; Este, cuatro grados veintidós minutos E., y Oeste, cuatro grados cero ocho minutos E. enclavado en la provincia de Huesca.

Artículo segundo.—El permiso de investigación a que se refiere el artículo anterior queda sujeto a todo cuanto disponen la Ley para el Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y el Reglamento para su aplicación de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, así como a las ofertas presentadas por la peticionaria, y a las condiciones siguientes:

Primera.—La titular, de acuerdo con sus propuestas, queda obligada a realizar en labores de investigación, una inversión mínima media de siete pesetas cincuenta céntimos oro por hectárea y año durante el tiempo que mantenga el permiso, contado año por año, pero con una inversión mínima total, en todo caso de setecientos cuarenta y seis mil trescientas noventa pesetas con caureta y nueve céntimos oro.

Para la conversión de pesetas oro en pesetas papel, se estará a lo dispuesto en el artículo treinta y siete del Reglamento.

Segunda.—En caso de renuncia parcial o total al permiso a que se refiere el presente Decreto, la titular deberá justificar debidamente y a plena satisfacción de la Administración haber invertido en trabajos de investigación en el mismo la cantidad